

BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

DE LA

DIÓCESIS DE SEGOVIA.

La publicación de este Boletín tendrá lugar los días que S. E. I. lo determine y las necesidades del servicio lo exijan.

SUMARIO.—Circular del Obispado sobre estudio, conservación y colección del Boletín Diocesano.—Sagrada Congregación de Ritos sobre purificación de los dedos en las primeras y segundas Misas del día de difuntos y de Navidad.—Dictamen razonado sobre el ceremonial de profesiones monásticas por la Vicaría general de Religiosas.—Son nulas las redenciones de cargas espirituales que se hacen ante las Administraciones de Hacienda, según orden reciente de la Subsecretaría de este Ministerio.—Necrología.

OBISPADO DE SEGOVIA.

CIRCULAR NÚM. 6.

La impresión y publicación del Boletín Oficial. Eclesiástico, impone á la Diócesis todos los años sacrificios pecuniarios de alguna consideración. Su redacción da también trabajo y se lleva un tiempo precioso, que podían emplear en otras atenciones diocesanas los que entienden en la preparación de origi-

nales, composición y corrección. Pero todo se puede dar por bien empleado, si se consideran las grandes ventajas que reporta el gobierno del Obispado.

La autoridad eclesiástica se entiende con todas las iglesias y con todos los Eclesiásticos y legos católicos de un modo simultáneo y uniforme. La Secretaría de Cámara, la Vicaría general, el Provisorato y las demás oficinas centrales, comunican sus órdenes é instrucciones con rapidez y con grande ahorro de trabajo, haciendo con una sola Circular, lo que sin el Boletín impreso, les costaría tantas Circulares como Párrocos, ó al menos, tantas como Arciprestes. En la multiplicidad de relaciones de la vida moderna y en el variar continuo de las cosas, de las personas, de las leyes y de las instituciones, no se podría escribir á mano todo lo que se necesita, y se haría imposible el gobierno y dirección de una dilatada Diócesis.

Lleva consigo también el Boletín Eclesiástico la inmensa ventaja de la facilidad de su lectura por estar impreso y la de constituir un repertorio de reglas y preceptos, provenientes no sólo de la Autoridad superior diocesana, sino también del Romano Pontífice, de las Congregaciones Romanas, de sentencias de los Tribunales superiores eclesiásticos y también civiles, en asuntos que se relacionan con la Iglesia; de leyes, decretos, reales órdenes y circulares de las Direcciones generales. Como todas estas disposiciones no se dan sólo para un caso, ni para un período limitado de tiempo, sino que son de ordinario de carácter general y

perpetuo, los señores Curas Párrocos y los demás Eclesiásticos tienen en el Boletín un director y un consejero permanente, á quien preguntar y consultar en las dudas y dificultades que se les ocurran en el desempeño de sus oficios y ministerios.

Consultando al Boletín Eclesiástico en la mayor parte de los casos, se ahorran el trabajo de estudiar y redactar consultas y preguntas al Prelado y á los que le auxilian en las funciones del gobierno diocesano y juntando al ahorro del trabajo, el del tiempo, que algunas veces no tiene precio, por la urgencia y el apremio de los asuntos consultados. No tienen que hacer gasto ninguno de correo y se aseguran del peligro de que las comunicaciones de consulta sufran extravío y lo que sería aun más de lamentar, de que caigan en manos poco escrupulosas, que hagan público lo que debe ser secreto.

Si de todo lo que contiene el Boletín Eclesiástico se había de consultar al Prelado y lo habían de consultar todos los Párrocos, no tendría bastante la Diócesis de Segovia con una docena de Obispos, de Secretarios y de Provisores.

Alcanzan las ventajas del Boletín Eclesiástico no sólo á los Sacerdotes, dependientes de la jurisdicción ordinaria episcopal, sino también á los exentos que viven en las Diócesis. Los regulares no en todas las materias y negocios pueden alegar sus exenciones y además ejerciendo los ministerios sagrados en sus propias iglesias, ó en las del Obispado en súbditos de

la autoridad ordinaria diocesana, por fuerza han de tener conocimiento de las reglas de dirección y gobierno que publica el Boletín para toda la Diócesis.

Todas las conveniencias apuntadas y otras que no se enumeran, porque no es necesario, son del todo nulas, si el Boletín Eclesiástico no se recibe, no se guarda, no se colecciona y no se estudia. Por desgracia se han dado y aun se dan algunos casos en que ni se lee, ni se guarda, ni se colecciona. Hay parroquia donde faltan los Boletines de todo un año y de varios años: en otras han desaparecido números á docenas y á centenares.

Decididos á poner remedio á estos males, causa y origen de otros muchos, que afectan al buen régimen y disciplina de la Diócesis, mandamos que todos los señores Curas ó encargados de las parroquias, sea cualquiera la forma en que tengan este encargo, examinen cuidadosamente sus archivos y coleccionen los Boletines de años anteriores, hasta el presente, á fin de encuadernarlos, si no lo estuvieren. La encuadernación se ha de hacer por años, pero cuando los números de un año no den para un volumen regular, en un tomo podrán juntarse dos ó tres años. Irán recorriendo año por año y número por número, para ver los que les faltan y para que los pidan á la Secretaría de Cámara.

En adelante se evitarán estas faltas, ó se remediarán á tiempo, si los señores Curas reclaman oportunamente los números que dejen de recibir. Esta recla-

mación debe hacerse inmediatamente después que se nota la falta del número no recibido. En la ciudad es facilisimo notarlo, porque es un hecho notorio y de todos sabido, la publicación de un número del Boletín Eclesiástico. En los pueblos tampoco es dificil, porque los unos distan poco de los otros y hay continua comunicación entre los Curas, ya por motivos voluntarios de recreo y expansión, ya por motivos necesarios de acudir á confesarse cada ocho ó diez días, ya también para consultarse mutuamente, o para tratar de materias morales y litúrgicas, relativas al ejercicio cuotidiano del santo ministerio; y no es posible que todos los Curas de una misma comarca dejen de recibir á la vez el mismo número. Esto aparte de que, estando numerados los Boletines, ellos mismos denuncian la falta del no recibido por extravío.

Si la reclamación de los números extraviados se hace dentro de los 30 días de la publicación, se suplirá la falta sin ninguna clase de pago. Pasado este plazo, se suplirá la falta, pero á costa del reclamante, pagando á razón de 25 céntimos de peseta por cada pliego que contenga el número reclamado. En el caso de que la reclamación no se haga y se descubra la falta de Boletines en la visita pastoral, en la que se encomiende á los Arciprestes ú á otros delegados de nuestra Autoridad, ó con motivo de la entrega de parroquias, los números no reclamados, se suplirán si hubiese repuesto en Secretaría, pero á costa de los que debiendo reclamarlos no los reclamaron, ó á costa de

sus causahabientes ó herederos. Esto sin perjuicio de las correcciones que correspondan. Así se hará imposible que desde hoy en adelante haya colecciones de Boletines mutiladas é incompletas.

Respecto á lo pasado, remediaremos lo que se pueda. Para ello, los señores Curas pedirán todos los Bo-LETINES que les falten, luego que reciban esta Circular, á más tardar dentro de los 30 días después de su fecha. Dentro de este plazo, se les servirá si hubiere repuesto en Secretaría, sin que tengan que abonar nada por ello, de su bolsillo particular. Pero si dejan pasar los 30 días, están sujetos á las mismas responsabilidades ya dichas, respecto á los que no reclaman á tiempo los Boletines que se vayan publicando.

Estos mandatos, en cuanto se refieren á la reclamación de los números del Boletín que dejen de recibirse, obligan á las Comunidades religiosas de mujeres, pero las reclamaciones las harán los Capellanes ó Vicarios de las mismas, quienes coleccionarán los Boletínes que se vayan publicando de hoy en adelante, y si es posible, los publicados en los años anteriores, hasta donde alcancen los números que se hayan conservado.

Todos estos cuidados de recibir y coleccionar los Boletines Eclesiásticos, resultarían completamente estériles y baldíos, si los obligados á su lectura no los leen con el estudio y detención necesarios para la inteligencia de lo que se lee y para su retención en la memoria.

Para esto, luego que los señores Curas reciban un Boletín lo leerán atentamente, y en el caso de que se les ofrezca alguna duda de interpretación conferenciarán con sus compañeros, ó con el señor Arcipreste. En los pueblos donde haya algún eclesiástico ordenado de mayores, más del Cura, serán citados por éste para leer en junta el Boletín Eclesiástico recibido, ó en la sacristía ó en la casa parroquial. Se ha de leer, á lo menos, su parte dispositiva. Cuando haya en el pueblo Notarios eclesiásticos ó Seminaristas, si el Boletín contiene alguna disposición que pueda serles interesante, se la notificará el señor Cura. Hará lo mismo con los Sacristanes cuando se disponga alguna cosa que se refiera al cumplimiento de su oficio.

Interesando y obligando también las disposiciones que publica el Boletín Diocesano á los señores Canónigos y demás Eclesiásticos de la Santa Iglesia Catedral y de la Real é Insigne Iglesia Colegial de San Ildefonso de La Granja; los señores Presidentes de estas Ilustrísimas corporaciones cuidarán, por los medios que crean más oportunos, el que los Boletines, conforme se vayan publicando, sean conocidos de todos los miembros del Capítulo, de los Beneficiados y de los Clérigos adscritos á la Catedral y Colegial.

A los mismos Presidentes corresponde también por sí, ó por los encargados que haya para ello, la conservación, la reclamación y colección de los Bo-LETINES.

Lo que se dice de los Cabildos Catedral y Colegial,

entiéndase también del Seminario Conciliar por medio del Rector del mismo, quien dará siempre à conocer el Boletín à los Profesores y Superiores, y en tiempo de curso à los alumnos, cuando contenga alguna cosa,

que pueda interesarles.

Las Reverendas Madres Superioras de las Comunidades religiosas, luego que reciban el Boletín, lo pondrán á disposición del Capellán ó Vicario, para que lo lea y llame la atención de la Comunidad, cuando publique alguna cosa, que sea interesante para ella.

También correrá de su cuenta á fin de año coleccionar los números publicados y encuadernarlos, cuando hubiere para formar un volumen regular. El pago de la encuadernación lo harán las Religiosas.

Los Curas y los Coadjutores nuevos y los Sacerdotes recien ordenados deben emplear algún tiempo en el estudio de los Boletines Eclesiásticos de los años anteriores, repasando sus índices, para fijarse especialmente en lo más práctico y en lo que se encuentren más necesitados. A este fin y con las precauciones debidas, para que no se desmejoren y no se extravien, los señores Curas los pondrán á su disposición el tiempo que fuere necesario.

Las excusas para justificar la falta de cumplimiento de lo que en el Boletín se manda, porque no se tenía noticia de ello, son más que excusas, verdaderas acusaciones de los que las alegan y merecen dos correcciones, que desde hoy nos proponemos adoptar; la corrección por no cumplir lo que se manda y la que merece el no leer el Boletín, que supone la falta de empeño en saber las ordenes y mandatos del Superior y el propósito general de no cumplirlos. Mirado bajo este concepto envuelve un desprecio criminal hacia la Autoridad, digno de severos castigos.

Ocurre algunas veces que se hacen consultas y se piden dispensas sobre asuntos declarados y que pueden dispensar los mismos señores Curas ó los señores Arciprestes, según lo que se ha publicado en el Boletín Eclesiástico. Como sucede á los que no han querido leer ó no han querido estudiar la Circular núm. 1.º de 1891 sobre facultades extraordinarias de la Sagrada Penitenciaría.

Ejemplos tenemos muy recientes en estos mismos días de solicitudes presentadas, pidiendo licencia de tener á Su Divina Majestad manifiesto durante el carnaval, después de la publicación y circulación en todo el Obispado del núm. 2 del Boletín de este año, correspondiente al 9 del corriente mes, en el cual hemos concedido, como regla general para todas las parroquias, lo mismo que en las solicitudes se pide.

Constantemente se están recibiendo actas de entrega de parroquias con omisiones garrafales de requisitos, clara, terminante y repetidamente exigidos en diferentes Circulares, que ha publicado el Boletín Eclesiástico. Con esto se retarda y se dificulta la provisión de los economatos en perjuicio del buen servicio de las feligresías, y se triplica y cuadriplica el trabajo de las oficinas. Siendo lo más doloroso, que este trabajo no está suficientemente premiado, y que no haya medio de premiarlo.

Ha habido entrega de parroquias, para la que se han necesitado 6 ó 7 comunicaciones de la Secretaría y en la que se ha consumido tres veces más tiempo del que se hubiera empleado, de haber tenido presentes las instrucciones del Boletín Eclesiástico.

Si esto es respecto á Circulares, que sólo tienen dos años, y menos de dos años de fecha, ¿qué será de las más antiguas?

Nuestros dignos antecesores cuidaron de insertar en el Boletín las disposiciones civiles, relativas á asuntos eclesiásticos de que deben tener conocimiento los señores Curas. Nos fijamos especialmente en las de reparación de templos y otros edificios eclesiásticos, comprendidos en el Real decreto de 13 de Agosto de 1876 y la Instrucción de 28 de Mayo de 1877. El uno y la otra los publicaron los Boletines Eclesiásticos de sus respectivos años. En la una y en el otro tienen los señores Curas todo lo que han menester, para la instrucción de los expedientes de reparación y sin embargo, es muy frecuente que consulten y pregunten, como los que no han visto, ni tienen á mano los referidos documentos.

Esperamos de todos aquellos á quienes se dirige esta Circular, que correspondiendo á nuestros desvelos y solicitud por llevar orden y concierto á todos los ramos de la administración eclesiástica en nuestra muy amada Diócesis, han de secundar nuestras aspiraciones y han de obrar en lo sucesivo conforme á las advertencias y avisos que llevamos consignados.

Segovia y Febrero 28 de 1895.

† El Obispo de Segovia.

- nadger tentdo presen-

TRIBERE OF TOTAL

«RESOLUCIÓN

del que se hubiera e

sobre el modo de purificar los dedos en la 1.º y 2.º Misa de Navidad, ó el día de la Conmemoración de todos los fieles difuntos.

Dos modos hay en práctica para la ablución de los dedos en estas 1.º y 2.º Misas.

- 1.º Unos la hacen poniendo los dedos en un vaso vacío, mientras el acólito ó ministro vierte como de ordinario el vino y el agua, diciendo el Sacerdote Corpus tuum Dne. etc., la cual ablución toman en la 3.º Misa juntamente con la última.
- 2.º Otros acostumbran purificar los dedos en un vaso de antemano preparado con agua, como se hace después de haber administrado la S. Comunión, tomando dicha agua con la última ablución en la 3.º Misa, ó dejándola allí, para echarla en la piscina.

Habiéndose preguntado á la Sagrada Congregación de Ritos cuál de estas dos prácticas por el orden arriba expresado se ha de seguir, y es más conforme á las Rúbricas, contestó:

«Secundus modus purificationis magis expeditus et conformis est praxi universali. Atque ita rescripsit, declaravit, et servari, mandavit, die 3 Junii 1892.»

VICARÍA GENERAL DE RELIGIOSAS DE LA DIÓCESIS DE SEGOVIA.

Por el Decreto de la Sagrada Congregación de Ritos expedido el 14 de Agosto de 1894, aprobado por nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII el 27 del mismo mes y año y publicado en el Boletín de la Diócesis, fecha 14 de Febrero del año actual, se ha definido en términos precisos y absolutos la ocasión y la forma, con que debe hacerse la profesión de los votos religiosos.

Es ciertamente bastante la variedad que hay sobre el particular; pues en unos Órdenes la profesión religiosa tiene lugar antes de la Misa, en otros después, y en éstos se hace con distinta forma que en aquéllos. Mas la Sagrada Congregación por este Decreto se ha propuesto dar uniformidad, mayor realce é interés á un acto de suyo tan importante y sublime.

Según este Decreto la profesión solemne de los votos religiosos, lo mismo que su renovación, que suele tener lugar cada año en muchas congregaciones así de varones, como de mujeres, debe hacerse dentro de la Santa Misa, en el tiempo y de la manera siguiente. Habiendo comulgado el celebrante, que es quien ha de recibir los votos, bajará con el Santísimo Sacramento á la cratícula, cuando se trata de Religiosas, y allí dicha la Confesión general y lo demás de rúbrica antes de la Comunión de los fieles, teniendo en la mano la Sagrada Hostia, se dirigirá á la novicia, ó novicias que han de profesar; cada una de éstas leerá en particular su profesión en voz alta, é inmediatamente después recibirá el Santísimo Sacramento de la Eucaristía

En la renovación de votos esperará el celebrante vuelto hacia el altar á que las religiosas hayan pronunciado la fórmula de la renovación, y después comulgarán por su orden; en el caso de que sean muchas las religiosas, leerá una de ellas la fórmula de la renovación de votos, repitiéndola las demás á la vez.

Congregación de Ritos, debemos hacer algunas aclaraciones para su mejor inteligencia. Refiriéndose en este Decreto la palabra solemne no á los votos, sino al acto mismo de la profesión y por otra parte, habiendo tenido en cuenta para resolver, como se ha visto, la Sagrada Congregación, lo dispuesto por Gregorio XIII, en su Bula Quanto fructuosius, en que aprobó las Constituciones de la Compañía de Jesús, la profesión religiosa debe tener lugar dentro de la Misa en el tiempo y forma, que se ha dicho, en todos los casos; ya se trate de votos perpetuos ó de votos temporales.

Tanto las rúbricas y oraciones que preceden según los Ceremoniales respectivos, al acto de la profesión, como las que les siguen, para expresar mejor la significación del acto religioso, podrán decirse antes y después de la Misa, como se venga haciendo, porque el Decreto sólo dispone que sea dentro de la Santa Misa y después de la comunión del Sacerdote, la profesión de votos.

Debe desaparecer como abusiva; y sino contraría á la naturaleza del hecho, á lo menos al espíritu de la presente disposición, la práctica que se observa en algunas casas religiosas, y es la de que las novicias hagan la profesión solemne de los votos en manos de la Abadesa ó Superiora general ó

local; en lo sucesivo en la fórmula de la profesión se incluirá el nombre de la Superiora, lo mismo que el del Prelado, á quienes se promete obediencia; pero teniendo la profesión religiosa un carácter cuasi sacramental, siendo, según sentir de los Santos Padres, un segundo bautismo, no debe hacerse sin la intervención inmediata y directa del ministerio sagrado; quien ha de recibir los votos, según la Sagrada Congregación de Ritos en este Decreto, es el Sacerdote delegado al efecto por el ordinario Celebrans profitentium vota excepturus.

Aunque no es preceptiva la disposición de este Decreto, sequentem methodum servari posse, dice la Sagrada Congregación; sin embargo, por su carácter, porque se trata de una disposición general; por su fin, ha sido promulgada con objeto de quitar dudas y de consultar á la uniformidad en las profesiones religiosas; y por sus efectos, ó lo que pudiera llamarse alcance ó transcendencia canónica, pues anula y deroga completamente todos los Decretos particulares que hayan sido publicados por la misma Sagrada Congregación y se la opongan; la disposición de que se trata, debe ser como la ley y norma sobre la materia.

Debe observarse en todas partes, aunque, como dice la Sagrada Congregación, no sea preciso corregir lo dispuesto en sentido contrario en las Constituciones ó Ceremoniales de las órdenes religiosas. Hæc tamen methodus, cum recepta fuerit, in respectivis Congregationum Constitutionibus minime apponenda est.

Se encarga á los señores Capellanes de Religiosas y Reverendas Madres Abadesas ó Superioras de los conventos y beaterios de la Diócesis, que se acomoden como á regla invariable à lo dispuesto en el presente Decreto por la Sagrada Congregación de Ritos, y que para ello acuerden con tiempo las innovaciones que deban introducirse.

Segovia 28 de Febrero de 1895.—Lic. Segundo Badillo Y Rodrigo, Vicario general de Religiosas.

«ORDEN DE LA SUBSECRETARÍA

quien ha de recibir les seus maren le daguada Dongregación

del Ministerio de Hacienda anulando la redención hecha ante el Estado de una carga de Misas constituída en Vergara.

Administración especial de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa.—Negociado 1.º—Excmo. é Ilmo. Sr.: La Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, en orden fecha 2 del pasado, dice á esta Administración lo siguiente:

Vitoria solicitando se declare nula la redención otorgada por esa oficina á D. Pablo Dionisio Arizabaleta de una carga de Misas constituída por D. Domingo Iribe sobre renta de la casería titulada Posada, en jurisdicción de Elgueta:—Considerando que el gravamen de que se trata ticne el carácter de carga eclesiástica, puesto que el art. 5.º de la instrucción dictada para la ejecución del Convenio-ley de 24 de Junio de 4867 determinaba que deben estimarse como tales las impuestas sobre bienes, de cualquiera clase que sean, para celebración de misas aniversarios, festividades y, en general, para actos religiosos de devoción en iglesia, santuario, capilla, oratorio ó en cualquiera otro puesto público:—Consi-

derando que, con arreglo á los arts. 7.º y 8.º del citado Convenio, los poseedores de bienes de dominio particular gravados con cargas eclesiásticas deberán redimirlas ante el. Diocesano, y, por lo tanto, la luición de la carga cuestionada que efectuaron esas oficinas en el año de 1886 adolece de un vicio substancial que la invalida: - Esta Subsecretaria ha acordado anular dicha redención, sin perjuicio del derecho que asista al redimente á la devolución de lo que satisfizo al Estado por tal concepto.-Lo que comunico á V. S., con inclusión del expediente de referencia, para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo V. S. acusar el correspondiente recibo á esta Superioridad.

Lo que tengo el mayor honor de trasladar á V. E. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. I. muchos años. San Sebastián 3 de Diciembre de 1894.—Excelentísimo é Ilmo. Sr.—José Joaquín de Urrengoechea.—Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo de Vitoria.»

NECROLOGIA.

El día 23 de Febrero último ha fallecido el Cura Ecónomo de Pedrajas de San Esteban, D. Eusebio Herranz Casas.

Pertenecia à la Hermandad de Sufragios del Clero con el núm. 130. R. I. P.

for eleament si sio

ins de torres en les

Ser non sea anticipant y contra a per la certa non con